REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 93
RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00007 00

CONSIDERACIONES

Por estar la presente demanda ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 a 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ESPECIAL de PERTENENCIA -prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio- instaurada por OMAIRA NOHEMI ERAZO PEREZ en contra de MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO. En vista de que en el folio de matrícula inmobiliaria MI 001-985308 del bien objeto de demanda se encuentra inscrita una acreencia hipotecaria en la anotación 08 del certificado de propiedad, se hace necesario CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: PAULA ANDREA HERNANDEZ RIVERA para que haga valer su acreencia en el respectivo proceso que le corresponde. La citación se hará mediante notificación personal, reglado por el art. 291 del Código General del Proceso y a cargo de la parte demandante.

TERCERO: No se accede al emplazamiento solicitado por la parte actora al acreedor hipotecario, en vista, de que en el folio de matrícula MI 001-985308

figura la nota de la Escritura Pública Nro. 2382 del 29 de julio de 2015 elevada ante la Notaría Primera del Circulo del Municipio de Envigado en donde podrían figurar los datos de contacto del acreedor hipotecario en su defecto la parte actora deberá agotar su consulta en bases de datos públicos que permitan su ubicación a efectos de notificación.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del PROCESO VERBAL contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ORDENA la citación de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir por el demandante, a través del emplazamiento descrito en el artículo 108 de C.G del P. En ese orden de ideas, se le hace saber a la parte demandante, que el emplazamiento se deberá ceñir a lo presupuestado en la citada norma, por lo que la publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El mundo o El Tiempo) publicado el día domingo. Asimismo, éste sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado el emplazamiento antes señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5º y 6º y parágrafo. 1ºdel art. 108 del Código General del Proceso).

SEXTO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su intimación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

SEPTIMO. Se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. MI 001-985308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo. (núm. 6º art. 375 ib.)

OCTAVO. Se ORDENA OFICIAR a (i) la Superintendencia de Notario y Registro; (ii) a la Agencia Nacional de Tierras; (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y (v) Catastro Municipal de Itagüí; para

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2, núm. 6º art. 375 ib.).

NOVENO. Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. Téngase en cuenta que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 ib. en una letra no inferior a 7 cm. de alto por 5 cm. de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral. La misma debe contener toda la información del bien objeto de pertenencia, esto es, cabida y linderos, el número de matrícula inmobiliaria, y demás datos que permitan identificar el bien, los cuales deben estar actualizados.

DECIMO. Una vez acreditada la inscripción de la demanda ordenada en el numeral séptimo de la presente providencia y allegado el registro fotográfico requerido en el numeral noveno de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del núm. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

DECIMO PRIMERO. SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto en calidad de apoderado de la parte demandante, al abogado ADOLFO LEÓN GAVIRIA ZAPATA, T.P. 366.387 del C. S de la J., en los términos del poder conferido y de los artículos 74 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio  Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b368089684c38c6b447e1d4b772795cfd98eb9d80d8e7d981760c4d58c4b1069**

Documento generado en 24/01/2023 09:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica